



Fecha: Dieciocho (18) octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 68-00-16000-1150-20115-08366-00 **RI 25700**

Sentenciado: Leydis Laura Fontalvo Ariza

Delito: Hurto Agravado en grado de Tentativa

Asunto: Avocar

AUTO DE SUSTANCIACION No. 845

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente, y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del centro del servicio de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior con la finalidad de vigilar la pena impuesta a la ciudadana, Leydis Laura Fontalvo Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No 1.218.214.542, en la cual el Juzgado octavo penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia del 23 de febrero de 2018, la condenó a la pena de 12 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Concediéndosele igualmente el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 36 meses, previo pago de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. El fallo no fue recurrido, quedando debidamente ejecutoriado el mismo día de la sentencia, siendo notificado por estado. Se encuentra acreditada la competencia de éste despacho para conocer del presente asunto.

De otro lado verificada la carpeta de instancia, da cuenta el despacho que la sentenciada a la fecha no ha suscrito diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal otorgado por el juez de conocimiento, motivo por el cual se dará traslado a lo contemplado en el artículo 477 de la ley 906 del 2004¹, para efectos de presente las explicaciones del caso y/o comparezca a firmar la diligencia de compromiso, con el objeto de gozar efectivamente de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **so pena de revocatoria de la misma y la consecutiva expedición de órdenes de captura.**

Revisando el aplicativo SISIPPEC WEB, se observa que la condenada aparece en detención domiciliaria, por el proceso 0500016000248201800867.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la pena impuesta al Leydis Laura Fontalvo Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No 1.218.214.542, en la cual el Juzgado octavo penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia del 23 de febrero de 2018, la condenó a la pena de 12 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Concediéndosele igualmente el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 36 meses, previo pago de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. El fallo no fue recurrido, quedando debidamente ejecutoriado el mismo día de la sentencia, dentro del asunto de la referencia.

¹ **Artículo 477.** Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Radicado: 68-00-16000-1150-20115-08366-00 **RI 25700**

Sentenciado: Leydis Laura Fontalvo Ariza

Delito: Hurto Agravado en grado de Tentativa

Asunto: Avocar

Segundo: Córrese traslado de la prueba de incumplimiento por el término de tres (3) días al condenado Laura Fontalvo Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No 1.218.214.542, por estado toda vez que no se tiene constancia de su lugar de residencia, para que presente las explicaciones que considere pertinentes frente a su incumplimiento y/o comparezca a formar diligencia de compromiso, de conformidad al artículo 477 del C. de P.P., **so pena de revocatoria de la misma y la consecutiva expedición de órdenes de captura.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc346492b9153dca6cb430fd081445d209c8955d8826074b51a4021d086e26a**

Documento generado en 17/10/2022 06:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Read: Auto Avoca 25700

Juridica Ecbarraquilla <juridica.ecbarraquilla@inpec.gov.co>

Mar 18/10/2022 10:29

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: Auto Avoca 25700

Sent: Tuesday, October 18, 2022 3:29:37 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Tuesday, October 18, 2022 3:29:32 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Entregado: Auto Avoca 25700

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:30

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Auto Avoca 25700